



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 259 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 29 MAY 2015

VISTO: El Oficio N° 2-00255-2015-1JC-CSJHU/PJ con Hoja de Notificación N° 7541-2015-JR-CI, (Registro SISGEDO N° 1110673), la Resolución N° 9 del 28-08-2014 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 del 16-01-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución 09 de fecha 28 de agosto del 2014, procedente del Expediente N° 001392-2013-0-1101-JR-CI-01 y confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 16 de enero del 2015, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, CONFIRMA la sentencia signada con el número nueve, de fecha 28 de agosto del 2014, por el cual se decide declarar: 1) Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Toribio Wilfredo Castro Cornejo, contra la Presidencia y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; 2) Declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de mayo del 2013 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 347-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de setiembre del 2012; y 3) Dispone que la entidad demandada proceda a realizar todos los actos administrativos pertinentes para cumplir con tal finalidad, bajo responsabilidad;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en tal sentido, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 16 de enero del 2015, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 259-2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 29 MAY 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de mayo del 2013, a través del cual se declaró infundado el recurso de Reconsideración, interpuesto por Toribio Wilfredo Castro Cornejo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 347-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de setiembre del 2012, así como se resolvió que desde el 01 de enero del 2012 no tiene vínculo laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica; en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 16 de enero del 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 347-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de setiembre del 2012, a través del cual se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 26 de diciembre del 2011; en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 16 de enero del 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 26 de diciembre del 2011, queda subsistente y con efecto jurídico en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano proseguir con las acciones administrativas que corresponda, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lit. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL